



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado C.U.R.N
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

Doctor

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
ASUNTO: **ACLARACION SENTENCIA**
RADICADO: **20001 31 03 001 2013 00269 01**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **MARIANO MAXIMILIANO HERNANDEZ CAMARGO Y
OTRO**

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136 expedida en Fonseca, la Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 182.718 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que se remitió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el **21 de junio de 2022** y reiterado el **30 de enero de 2023**, respetuosamente acudo al honorable Magistrado Ponente, para solicitarle aclarar¹ la sentencia proferida por la sala plena del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL**, el **22 de noviembre de 2023**.

Si bien es cierto la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió, esta podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado C.U.R.N
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

Con fundamento en lo antes expuesto, debo manifestarle al Honorable Magistrado que la sala al momento de tomar la decisión “**RESUELVE: REVOCAR** la providencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar-Cesar el 8 de enero de 2020”:

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE: REVOCAR** la providencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar-Cesar, el 8 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en la orden de pago.

Ordenar la liquidación del crédito en los términos previstos en la ley procesal.

Decretar el remate del bien hipotecado, embargado y secuestrado en este proceso, para que, con el producto de la venta se le pague al acreedor el crédito y las costas procesales.

Condenar en costas en primera instancia a la parte demandada. Las que serán liquidadas por la secretaría de ese despacho.

16

Honorable Magistrado, debo resaltar que la fecha consignada en la decisión tomada por el Alto Tribunal no existe, por cuanto la sentencia proferido por el ad quo, fue el **2 de julio de 2020**, prueba de ello se puede evidenciar en el primer folio del fallo:



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA
RADICADO: 20001 31 03 001 2013 00269 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIANO MAXIMILIANO HERNANDEZ
CAMARGO Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 2 de julio de 2020, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Mariano Maximiliano Hernández Camargo y Josefina Mendoza Zúñiga.



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado C.U.R.N
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

Si bien es cierto el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar*, no me ha reconocido personería jurídica, le aporato a su digno despacho la constancia de registro de las anotaciones que reporta la página, remito esta petición en el correo enviado la primera vez al centro de servicio.

003 Juzgado de Circuito - Civil		Gualberto Calderon López	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior de Distrito Judicial
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		- MARIANO MAXIMILIANO - HERNANDEZ CAMARGO - JOSEFINA - MENDOZA ZUÑIGA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE CANCELE UNA OBLIGACION CON LA VENTA DEL BIEN HIPOTECADO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jan 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY REITERA SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURICIA -ACUP			01 Feb 2023
21 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JOSE ALEJANDRO ARAGON APORTA PODER			29 Jun 2022
17 Feb 2021	ENVÍO DE EXPEDIENTE	REMITE EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO A FIN QUE SEA REPARTIDO EL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL TSDJV. MP. DR. OSCAR MARINO HOYOS			17 Feb 2021
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 16:51:36.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN	RECHAZA REPOSICIÓN.			11 Nov 2020
29 Sep 2020	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO REPOSICIÓN.(CL)			29 Sep 2020
27 Jul 2020	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 318 C.G.P	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DEMANDANTE.	29 Jul 2020	31 Jul 2020	27 Jul 2020
08 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIDEE EGUIZ VARELA - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - AERA			13 Jul 2020
02 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2020 A LAS 16:31:01.	03 Jul 2020	03 Jul 2020	02 Jul 2020
02 Jul 2020	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PROFIERE DECISION EN PRIMERA INSTANCIA.			02 Jul 2020



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado C.U.R.N
Esp. Derecho Administrativo U.S.A

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por *TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL*, el *22 de noviembre de 2023*, se encuentra en firme, con todo respeto solicito al Honorable Magistrado, se despache favorablemente mi petición para continuar el curso del proceso.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
C.C. No. 1.120.738.136 de Fonseca, la Guajira
T.P. No. 182.718 del C.S. de la J.